



PERÚ

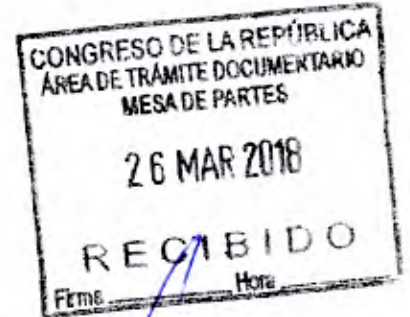
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

51391

San Isidro, 23 MAR. 2018



**OFICIO N° 145 -2018-VIVIENDA/DM**

Señor Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

Presente.-

**Asunto** : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL

**Referencia** : Oficio P.O. N° 894-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 15 de enero de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias".

Al respecto, adjunto al presente se servirá encontrar el Informe N° 179-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado; para su conocimiento y los fines que corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento



Adj. Documentación  
H/T N° 00002412 y N° 00005005-2018-E

**INFORME N° 179-2018-VIVIENDA-OGAJ**

**A** : **ALFREDO LOZADA BONILLA**  
Jefe de Gabinete de Asesores

**Cc.** : **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**  
Viceministro de Construcción y Saneamiento

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias"

**Ref.** : a) Oficio N° 495-2017-2018-CVC-CR  
b) Oficio N° 894-2017-2018-CDRGLMGE-CR  
c) Memorándum N° 137-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS  
d) Oficio N° 0033-2018/SBN  
e) Informe N° 0008-2018/SBN-DNR  
f) Informe N° 37-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS

**Fecha** : (H.T. N° 00002412 y N° 00005005-2018-E)

2-29 M

San Isidro, **21 FEB. 2018**

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 495-2017-2018-CVC-CR del 09.01.2018, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el Memorándum N° 137-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 09.02.2018, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, remite la Ficha Técnica por la cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el Informe N° 37-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 13.02.2018, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS, remite la Ficha Técnica por la cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 894-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 15.01.2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley.



- 1.5. Mediante el Informe N° 0008-2018/SBN-DNR del 18.01.2018, remitido por medio del Oficio N° 0033-2018/SBN, el Director de Normas y Registros de la SBN emite opinión acerca del Proyecto de Ley.
- 1.6. Mediante las Hojas de Trámite N° 00002412 y N° 00005005-2018-E del 13 y 14.04.2018, se derivaron los actuados a esta Oficina General para la correspondiente evaluación legal.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura
- 2.5 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## III. ANÁLISIS

### III.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>, con fecha 14.11.2018.



<sup>1</sup> **Iniciativa Legislativa**

**Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.**

*También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley*

<sup>2</sup> **Requisitos y presentación de las proposiciones**

**Artículo 75.** *Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.*

*Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable*

*Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas*

**Requisitos especiales**

**Artículo 76.** *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

( )

*2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo*

*2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o*

*2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.*

*En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes*

3.1.2 Asimismo, ha sido decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Vivienda y Construcción y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República con fecha 20.12.2017.

### III.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

3.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" e inversiones complementarias, en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancane, Azangaro, Lampa y Yunguyo, así como autorizar la expropiación de inmuebles que se requieran para la ejecución de citado proyecto e inversiones complementarias.

### III.3 DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

3.3.1 Mediante el Memorándum N° 137-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 09.02.2018, el Director General de la DGPRCS, remite la Ficha Técnica señalando que no es el órgano competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, siendo dicho órgano la DGPPCS.

3.3.2 Mediante el Informe N° 37-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 13.02.2018, el Director General de la DGPPCS, remite la Ficha Técnica por la cual emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley:

(...)

<p><i>Análisis sobre el Proyecto Normativo en atención a su competencia</i></p>	<p>(...) <b>2. Del Proyecto de Ley</b> (...) <i>Tal como se indica en la exposición de motivos, en la fase de formulación de la IPC Titicaca se identificaron los predios y áreas necesarias y de respaldo sobre los cuales se va desarrollar el proyecto, determinándose que el 18% corresponden a terrenos de propiedad privada, 67% de propiedad estatal y 15% de propiedad de comunidades campesinas; sin embargo, la mayoría de ellos no se encuentran saneados.</i></p> <p><i>En ese sentido, resulta necesario que se realicen las gestiones para la adquisición, expropiación y saneamiento y liberación de las plantas de tratamiento de aguas residuales inversiones complementarias.</i></p>
<p><i>Impacto del Proyecto Normativo sobre el MVCS</i></p>	<p>(...) <i>En ese sentido, el proyecto normativo contribuye de manera importante al cumplimiento de las obligaciones del MVCS en el marco del proceso de promoción de la IPC, como de la Política Nacional de Saneamiento.</i></p>

(...)"

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
- No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
- Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
- No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
- Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



- 3.3.3 Mediante el Informe N° 0008-2018/SBN-DNR del 18.01.2018, remitido por medio del Oficio N° 0033-2018/SBN, el Director de Normas y Registros de la SBN señala que el Proyecto de Ley no versa ni tiene relación con los bienes del Estado y las normas de la SBN, por lo que no le corresponde opinar.

#### III.4 DE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.4.1 Los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley se refieren a la necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura que justifica la autorización para expropiar los inmuebles que se requieran.
- 3.4.2 Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 70, establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, **por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley**, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Dicho dispositivo establece:

*"Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio ( ...)"*



El Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que la expropiación **consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa a del Congreso en favor del Estado**, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley. Dicha ley establece:

**"Artículo 24.- Ámbito de aplicación**

*24.1 La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.*

*24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo."*

En este contexto, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento** con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y proceso que integran los servicios de

saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización<sup>3</sup>.

De otro lado, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1251, dispone que es responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local **iniciar de manera temprana el proceso de adquisición, expropiación y saneamiento de los predios** y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución de los proyectos.

- 3.4.3 En ese sentido, la propuesta contenidas en los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, se sustenta en la norma constitucional y los dispositivos legales sobre la materia, considerando que la construcción e implementación de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales y cámaras de bombeo en las 10 localidades del departamento de Puno, constituyen obras de infraestructura y de necesidad pública<sup>4</sup>, para lo cual se van a requerir de terrenos de propiedad privada que, agotado el trato directo, trae consigo - como última medida- la expropiación de los mismos.
- 3.4.4 En los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, se refiere al sujeto activo y al pago del justiprecio a cargo de las municipalidades provinciales de la Región Puno.
- 3.4.5 Al respecto, el sujeto activo de la expropiación podría ser cualquiera de las diez (10) municipalidades provinciales de la Región Puno<sup>5</sup>, según la ubicación del inmueble o terreno de propiedad privada que resulte necesaria para la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca". Asimismo, el pago de la indemnización justipreciada, será asumido por la municipalidad que corresponda, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



3

#### **Artículo 3.- Declaración de necesidad pública**

**3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.**

**3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles**

4

Tal como se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el problema de contaminación del Lago Titicaca, entre otras causas, se debe al vertimiento de las aguas residuales domésticas, municipales e industriales sin el adecuado tratamiento, hecho que también lo expresa el estudio realizado en el año 2011 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Proyecto PNUMA Titicaca, al señalar que de las veinticuatro plantas de tratamiento de aguas residuales, los principales contribuyentes contaminantes al Lago Titicaca son las ciudades de Juliaca y Puno, que en conjunto representan el 55.66% del total de plantas de tratamiento.

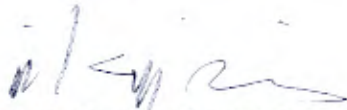
Las municipalidades provinciales involucradas en el proyecto son los de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo

3.4.6 Finalmente, sobre el artículo 6 del Proyecto de Ley que dispone: *"Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los recursos que para dicho fin habilite el Ministerio de Economía y Finanzas"*, cabe indicar lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuanto dispone que es responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local iniciar de manera temprana el proceso de adquisición, expropiación y saneamiento de los predios y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución de los proyectos, pudiendo destinar una partida presupuestal específica para estos fines, incluso antes que se declare la viabilidad de los proyectos.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias".

Atentamente,



**DEMETRIO ROJAS GARCIA**  
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

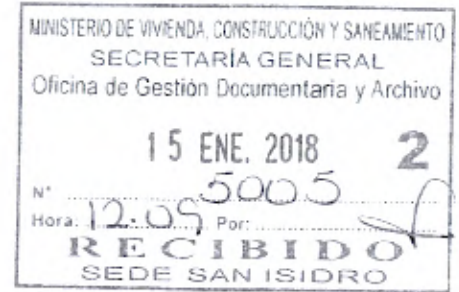


Fernando Alarcón Díaz  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



Lima, 26 de diciembre de 2017

**OFICIO P.O. N°894 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**



Señor  
**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**  
**Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**  
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú  
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2268/2017-GL, ley que declara de necesidad pública, la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.